



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2024-98-02-002219

Decreto - N° 38978

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º - Sustituir el texto del artículo D.223.220 de la Sección V “Zonificación terciaria. Régimen general. Área costera”, Capítulo IV “Normas particulares”, Título IV “De las normas de régimen general en suelo urbano”, Apartado II “Plan de Ordenamiento Territorial. Urbanismo”, Parte Legislativa, Libro II “Instrumentos del ámbito departamental” del Volumen IV “Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo.” del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.220 “Buceo” del Plan Montevideo, aprobado por el artículo 3.º del Decreto N.º 28.242 del 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 37.979 del 30 de abril de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.223.220: Buceo. Respecto a alturas, retiros y FOS rige lo establecido en los planos correspondientes, con excepción de la situación prevista a continuación.

Alturas. Para los edificios de altura mayor o igual a 13,50 metros que se realicen al norte de la Avenida General Fructuoso Rivera se admitirá la construcción de un gálibo en las condiciones previstas en las disposiciones generales.

Al padrón N.º 431.243 le rige una altura máxima de 19 metros.

Al padrón N.º 421.730 le rige una altura máxima de 16,50 metros.

Retiro frontal. Para la calle Mariscal Solano López rige 4 metros de retiro frontal.

Subzona del Puerto del Buceo.

Dentro del Área Caracterizada Buceo se define la subzona Puerto del Buceo, delimitada de la siguiente forma: calle 26 de Marzo (acera sur), Rambla Armenia, Rambla Costanera, límite oeste de los padrones n.ºs 33.771 y 33.772, Rambla República del Perú, Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera (acera este).

Para la subzona Puerto del Buceo se establece:

Retiro frontal. Rige 6 metros de retiro frontal.

Retiro lateral. Rige retiro unilateral de 3 metros para predios con frente mayor o igual a 13 metros y bilaterales de 3 metros para predios con frente mayor o igual a 18 metros, con excepción de los predios padrones n.ºs 31.435, 31.434, 31.433, 31.432, 177.881, 31.430 y 31.428, para los cuales no regirán retiros laterales.

Retiro posterior. Rige retiro posterior del 20% de la superficie del predio.

FOS Será el que surja de la aplicación de los retiros vigentes.

Uso del suelo. El uso preferente es el residencial con los servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación, excepto para las situaciones especialmente previstas a continuación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

- molestias generadas por efluentes;
- baja dinámica de intercambio en el entorno que originen vacíos urbanos significativos;
- repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante;

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible.

- afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;
- invasión del espacio público.

En la totalidad del Área Caracterizada no se autorizará ningún Permiso de Demolición sin que previamente se haya autorizado el Permiso de Construcción de las obras que se proyecten construir.

Para los predios comprendidos entre las calles Pablo Galarza, Miguel Grau, Pedro Bustamante, Tomás de Tezanos, 26 de Marzo y la Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera, que se incluían en el ex Plan Piloto 70, rige respecto a alturas, afectaciones y usos del suelo lo establecido en el Decreto N.º 26.128/93.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de demolición, reforma o ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados Monumento Histórico Nacional o de Bienes de Interés Departamental incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

Río de la Plata,

calle Buxareo,

calle Echevarriarza,

Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera,

calle 26 de Marzo.

Dentro del área anteriormente descrita se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma y ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940.”.

Artículo 2.º - Autorizar a la Intendencia de Montevideo para adecuar la cartografía del Plan Montevideo, Decreto N.º 28.242 del 16 de setiembre de 1998, sus concordancias y modificativos, de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 3.º - Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

✔ Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.

✔ Firmado electrónicamente por CLAUDIO ADRIÁN VISILLAC CAPOTTE.

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
PROMULGACIÓN- SE HACE CONSTAR QUE EL DECRETO N° 38.978 QUE SUSTITUYE EL TEXTO DEL ARTÍCULO D.223.220 DE LA SECCIÓN V "ZONIFICACIÓN TERCIARIA. RÉGIMEN GENERAL ÁREA COSTERA", CAPÍTULO IV "NORMAS PARTICULARES", TÍTULO IV "DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN GENERAL EN SUELO URBANO", CORRESPONDIENTE AL ARTÍCULO D.210 BUCEO DEL PLAN MONTEVIDEO, QUEDÓ FICTAMENTE PROMULGADO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2024.-

Montevideo 30 de Diciembre de 2024

VISTO: el Decreto N.º 38.978 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de diciembre de 2024 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N.º 4799/24, de 11/11/24, se sustituye el texto del artículo D.223.220 de la Sección V "Zonificación terciaria. Régimen general. Área costera", Capítulo IV "Normas particulares", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Apartado II "Plan de Ordenamiento Territorial. Urbanismo", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental" del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo." del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.220 "Buceo" del Plan Montevideo, aprobado por el artículo 3º del Decreto N° 28.242 del 16 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 37.979 del 30 de abril de 2022, sus concordantes y modificativos, de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto;

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 281 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Hacer constar que el Decreto N.º 38.978 sancionado el 12 de diciembre de 2024 quedó fictamente promulgado el día 28 de diciembre de 2024.-

2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación a sus efectos, Planificación Territorial, Asesoría Jurídica, a Contaduría General, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

FEDERICO JOSÉ GRAÑA VIÑOLY,INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS,SECRETARIA GENERAL.-